

IMPACTO DE LA LEY ORGÁNICA PARA IMPULSAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL ECUADOR

Con fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera. Esta ley modificó el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, referente a la deducibilidad de las provisiones de desahucio y pensiones jubilares.

Se sustituyó el numeral 13, por lo siguiente:

Ley anterior	Ley vigente
<p>13.- “La totalidad de las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, actuarialmente formuladas por empresas especializadas o profesionales en la materia, siempre que, para las segundas, se refieran a personal que haya cumplido por lo menos diez años de trabajo en la misma empresa;”</p>	<p>13.- “Los pagos efectuados por concepto de desahucio y de pensiones jubilares patronales, conforme lo dispuesto en el Código del Trabajo, que no provengan de provisiones declaradas en ejercicios fiscales anteriores, como deducibles o no, para efectos de Impuesto a la Renta, sin perjuicio de la obligación del empleador de mantener fondos necesarios para el cumplimiento de su obligación de pago de la bonificación por desahucio y de jubilación patronal.”</p>

El 13 de agosto de este año, se firmó el Reglamento de Aplicación de dicha ley que reformó el literal f, del numeral 1 del artículo 28 y el numeral 5 del artículo a continuación, por lo siguiente:

Reglamento anterior	Reglamento actual
<p>f) “Las provisiones que se efectúen para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, de conformidad con el estudio actuarial pertinente, elaborado por sociedades o profesionales debidamente registrados en la Superintendencia de Compañías o Bancos, según corresponda; debiendo, para el caso de las provisiones por pensiones jubilares patronales, referirse a los trabajadores que hayan cumplido por lo menos diez años de trabajo en la misma empresa...”</p>	<p>f) “La totalidad de los pagos efectuados por concepto de desahucio y de pensiones jubilares patronales, conforme lo dispuesto en el Código del Trabajo. A efecto de realizar los pagos por concepto de desahucio y jubilación patronal, obligatoriamente se deberán afectar las provisiones ya constituidas en años anteriores; en el caso de provisiones realizadas en años anteriores que hayan sido consideradas deducibles o no, y que no fueren utilizadas deberán reversarse contra ingresos gravados o no sujetos de impuestos a la renta en la misma proporción que hubieren sido deducibles o no.</p>
<p>5) “Las provisiones diferentes a las de cuentas incobrables, desmantelamiento, desahucio y pensiones jubilares patronales, serán consideradas como no deducibles en el periodo en el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que el contribuyente se desprenda efectivamente de recursos para cancelar la obligación por la cual se efectuó la provisión.”</p>	<p>5) “Las provisiones diferentes a las de cuentas incobrables y desmantelamiento, serán consideradas como no deducibles en el periodo en el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que el contribuyente se desprenda efectivamente de recursos para cancelar la obligación por la cual se efectuó la provisión.”</p>

Con estos cambios se reconoce un beneficio tributario a través de la determinación de la figura de “Impuestos Diferidos” bajo la correcta aplicación de la técnica contable regulada por la NIC 12 (Impuesto a las ganancias), adquiriendo el beneficio de deducibilidad en su totalidad una vez que se efectúe el pago.

Es importante recordar que en el Ecuador, la jubilación patronal y la bonificación por desahucio son beneficios laborales establecidos en el Código de Trabajo. Todo trabajador que labore 25 años o más con el mismo empleador tiene derecho a recibir la jubilación patronal ya sea como pensión vitalicia o como un fondo global. Por otro lado, todo trabajador con más de un año de servicio con el mismo empleador tiene derecho a una bonificación (desahucio) equivalente al 25% de su último sueldo multiplicado por el tiempo de servicio, una vez que se desvincula de la empresa.

Desde el enfoque societario, de acuerdo a la Resolución No.08.G.DSC publicada el 20 de noviembre de 2008, las empresas bajo el control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS) deben aplicar, de manera obligatoria, las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF (Completas o Pymes según aplique).

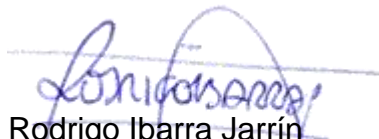
Esta normativa contable regula el tratamiento de estos beneficios a empleados a través de la NIC 19 o de la sección 28 de las NIIF Pymes. Conforme a los lineamientos de estas normas, las compañías deben realizar el cálculo de las provisiones para cubrir los beneficios a los trabajadores a través de **estimaciones actuariales** que utilizan el método denominado "Costeo Unitario Proyectado", y; suposiciones financieras y actuariales que deben ser insesgadas y compatibles entre sí.

El cálculo actuarial de los pasivos laborales revela la mejor estimación de los posibles pagos futuros a los que la entidad deberá hacer frente una vez que se cumplan los requisitos descritos dentro de los planes por beneficios a los empleados. Contar con esto ayuda a que los estados financieros de la empresa revelen en mejor forma la realidad económica.

Al ser la jubilación patronal y la bonificación por desahucio beneficios post empleo que dependen de un conjunto de variables dinámicas e hipótesis actuariales, es obligatorio, de acuerdo a las NIIF, que las empresas cuenten con una valoración actuarial de las provisiones que les permitan cubrir los pagos de estos beneficios.

Atentamente,

ACTUARIA CONSULTORES CÍA. LTDA.



Rodrigo Ibarra Jarrín
Presidente Ejecutivo